



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-24952993-GDEBA-SEOCEBA - Recurso de Martinelli c/RESOC 407/2023

VISTO la Ley N° 11769 (TO Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2022-407-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-24952993-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, el señor Sergio Rubén MARTINELLI, designado en la planta permanente de este Organismo de Control por DECRE-2021-268-GDEBA-GPBA, solicita el reconocimiento de los años trabajados en calidad de Practicante Rentado en la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1993 y el 31 de enero de 1998, para el cálculo de los días de licencia anual y la bonificación por antigüedad;

Que a través de la RESOC-2022-407-GDEBA-OCEBA (orden 93), se dispuso reconocer la totalidad de los servicios prestados como practicante rentado en el ámbito del Ministerio de Economía al agente Sergio Rubén MARTINELLI, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1993 y el 31 de enero de 1998, a los fines del cómputo de la licencia anual;

Que, asimismo, se estableció que, para el computo de la bonificación por antigüedad, la misma debe ajustarse a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo aprobada por Resolución N° 43/2005 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos (orden 73);

Que el interesado interpone, en tiempo y forma, Recurso de Revocatoria y Apelación, por lo que, resulta procedente analizar los fundamentos de la impugnación (ordenes 106/107);

Que el recurrente cuestiona en sus piezas recursivas el dictado de la RESOC-2022-407-GDEBA-OCEBA, agraviándose al considerar que la misma presenta vicios en el procedimiento, por entender que la Resolución Ministerial N° 43/2005 no fue introducida oportunamente ante los Organismos de Asesoramiento y Control;

Que, asimismo, se agravia al referir que el acto administrativo no fue dictado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y artículo 25 Inciso b de la Ley N° 10430, manifestando que existe una falta de competencia en el dictado del acto recurrido, en el procedimiento y objeto del acto, así como también que la Resolución Ministerial referida resulta inaplicable e inconstitucional;

Que, de conformidad con el artículo 37 inciso 4) de la Ley N° 13757, es llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, dictaminado que “En atención al principio de formalismo moderado que impera en materia administrativa serán analizados los libelos como recurso de revocatoria”, como así también que “(...) la RESOC-2022-407-GDEBA-OCEBA es un acto atacado dictado por autoridad competente, conforme normativa vigente (...) por lo que no resulta de aplicación al caso el artículo 25 inciso b) de Ley N° 10430 a los fines del reconocimiento total de la bonificación por antigüedad recurrida (...)”;

Que, finalizando su análisis, concluye que “...nada obsta el dictado del pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto [y que] no resulta procedente el recurso de apelación a tenor de lo dispuesto por el artículo 97 inciso c) del Decreto Ley 7647/70” (orden 113);

Que, por lo dispuesto en el artículo 38 inciso i) de Decreto Ley N° 7543/69, toma vista el Fiscal de Estado, y en igual sentido que el órgano precedente, concuerda en la falta de conformidad de la Ley N° 10430 con relación al régimen laboral aplicable, destacando que “(...) no se verifica en el caso el vicio de incompetencia alegado, atento que la Resolución referida fue dictada por el Directorio del OCEBA de conformidad con lo normado en los artículos 3° inciso 19 (delegación en los titulares de los organismos descentralizados la facultad de acordar bonificaciones especiales cuyo otorgamiento esté reglamentado), artículo 4° del Decreto N° 272/17-E, y artículos 62 inciso x) y 63 de la Ley N° 11769” (orden 121);

Que dicho Órgano de la Constitución concluye que “a mérito de lo actuado, reuniendo la RESOC-2022-407-GDEBA-OCEBA todos los elementos que hacen a su validez (forma, órgano competente, motivación, objeto ajustado a derecho), procede dictar el acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto, debiendo elevarse las actuaciones al Poder Ejecutivo para el tratamiento del recurso de apelación del orden 107”;

Que, consecuentemente, corresponde dictar el acto administrativo que rechace el Recurso de Revocatoria y disponga elevar al Poder Ejecutivo las actuaciones para dar tratamiento al Recurso de Apelación;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos x) y artículo 63 de la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por Sergio Rubén MARTINELLI (DNI N° 20.519.004, clase 1968) contra la RESOC-2022-407-GDEBA-OCEBA, por ser un acto administrativo dictado por autoridad competente conforme normativa vigente, y por no resultar de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la función Pública – Ley N° 10430.

ARTÍCULO 2º. Elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo a fin de dar tratamiento al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución RESOC-2022-407-GDEBA-OCEBA, de conformidad con lo requerido por Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Notificar al interesado. Dar intervención al Poder Ejecutivo. Oportunamente, dar intervención al Instituto de Previsión Social. Cumplido, archivar.

ACTA N° 15/2023